REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. № 0 0 0 1 2 5 0 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS PURO POLLO S.A. (GRANJA AVÍCOLA CARTAMA)."

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de Abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 3930 de 2010, el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución Nº 0267 del 11 de junio de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, otorgo concesión de aguas a la granja avícola Cártama.

Que mediante radicado con N° 9103 11/10/2012, El representante legal de la granja avícola Cártama hace entrega de los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada en el pozo de la granja avicola Cártama.

Que mediante radicado 6156 del 19 de Julio de 2013, el representante legal de Industrias puro pollo S.A. entrega la caracterización del agua captada del pozo de la granja avícola Cártama.

Que mediante auto Nº 000593 del 12 de Agosto de 2013, la CRA, hace unos requerimientos a la granja avícola Cártama.

Que La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, en cumplimiento de sus funciones realizo evaluación de la documentación presentada por la granja avícola Cártama, originando el concepto técnico Nº 0000811 del 29 de Agosto de 2013, del cual se tiene lo siguiente:

OBSERVACIONES DE EVALUACION DE DOCUMENTOS:

Resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos del agua captada del pozo mediante documento radicado Nº 6156 del 19 de Julio de 2013, el representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo, entrego a la corporación la caracterización del agua captada del pozo construido en la granja avícola Cártama correspondiente al año 2013. Estos resultados se evaluaron a continuación:

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	U de H	8.46
Temperatura	°C	24.5
SST	Mg/l	<25
DBO	Mg/l	20.6
DQO_5	Mg/l	11.17
Alcalinidad	Mg/l	397.07
Dureza Total	Mg/l	258.
Color real	Hazen	Incolora
Coliformes fecales	NMP/100ml	4
Coliformes Totales	NMP/100ml	4

Los resultados de la caracterización del agua captada en la Granja Avícola Cártama, muestra que cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

CONCLUSIONES.

- ✓ Mediante documento radicado Nº 6156 del 19 de Julio de 2013, el representante legal de la empresa Industrias Puro Pollo, entrego a la corporación la caracterización del agua captada del pozo construido en la granja avícola Cártama correspondiente al año 2013.

- ✓ Los análisis fueron realizados por el laboratorio Proambiente S.A.S., la cual es un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

- ✓ Los resultados de la caracterización del agua captada en la granja avícola Cártama, muestra que cuenta con características fisicoquímicas y microbiológicas adecuadas para los usos dados.

Teniendo en cuenta lo anterior y con base en las siguientes disposiciones legales que le sirven de fundamento, resulta procedente realizar una serie de requerimientos, los cuales se especificaran en la parte dispositiva de este auto.

Que el articulo 28 de 1541 de 1978, estipula "*el derecho al uso de las aguas y los cauces readquiere de conformidad con el articulo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

a. *por ministerio de la ley.* b. *por concesión.*
c. *Por permiso, y* d. *Por asociación.*

Que el articulo 30 del Decreto 1541 de 1978 establece " *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión de aguas o permiso del Instituto nacional de los recursos naturales renovables y del ambiente para hacer uso de aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece "*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas".*

Que el artículo 211 del mismo Decreto dispone que "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos*".

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficios, transporte, uso y depósitos de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: Otorgar concesiones, permisos,

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."
Que el inciso 12 del articulo 31 de la ley 99 de 1993, establece como una de las funciones de las corporaciones autónomas regionales *" Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

En merito a lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Industrias Puro Pollo S.A. **(GRANJA AVÍCOLA CARTAMA)**, representada legalmente por el señor **LUIS OCHOA PINZÓN,** e identificada con el NIT Nº 890.104.719-3, localizada a 4 kilómetros del casco urbano del municipio de Polonuevo, de la vía que conduce a Baranoa, margen izquierda, para que cumpla con las siguientes disposiciones:

a) El represéntate legal de la granja debe seguir presentando anualmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, la caracterización del agua captada del pozo, donde se evalúe los siguientes parámetros: caudal pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, DBO, DQO, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ello deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Debe informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de la realización de estos, de manera que un funcionario pueda asistir a avalarlos.
b) Llevar el registro del agua captada diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA-, supervisara y/o Verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el siguiente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la ley 1333 de 2009.

TERCERO: el concepto técnico N° 0000811 del 29 de Agosto de 2013, expedido por la gerencia ambiental hace parte integral de la presente resolución.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los

artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación Ambiental, personalmente y por escrito, por el representante legal o apoderado debidamente constituido, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Dado en Barranquilla a los 27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir
Elaborado por. Belcy Sanmiguel. Abogada Contratista.
Revisó: Odair J Mejía M. Profesional universitario.